



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

OFICIO LXIV/GDS/86/2020

ASUNTO. Presentación de punto de acuerdo.

RECIBIDO
 13:33
 25 AGO. 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 25 AGO 2020
 12:57hrs
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
 LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 PRESENTE.

El suscrito Diputado Gustavo Díaz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 3º fracción XXXVII y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso el presente punto de acuerdo.

Por lo que solicito respetuosamente, tenga a bien incluirlo en el orden del día de la próxima sesión de la LXIV Legislatura.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BASE DEL PROGRESO”
 SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAX., 25 DE AGOSTO DE 2020.

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
 DISTRITO I
 ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

El suscrito Diputado Gustavo Díaz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y artículo 3º fracción XXXVII del Reglamento Interior del Congreso Libre y soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso el presente punto de acuerdo, en los términos que enseguida me permito exponer:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21, párrafos noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. Por lo que, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Siempre en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

El 27 de mayo de 2019 se publicó la Ley Nacional del Registro de Detenciones la cual tiene por objeto regular la integración u funcionamiento del Registro, estableciendo los procedimientos que garanticen el control y seguimiento sobre la forma en que se efectuó la detención por la autoridad.

El Registro Nacional de Detenciones tiene como objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada, y forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.

Las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, deberán asegurar el estricto cumplimiento de los presentes Lineamientos, que se refieren a las actividades de carácter técnico y administrativo necesarias para el funcionamiento, operación, consulta, conservación y explotación del RND.

La Secretaría de Seguridad y Protección ciudadana federal será la encargada de asegurar la administración, operación y disponibilidad del sistema informático necesario para el funcionamiento del RND y su Sistema de Consulta.

Sin embargo, dichos lineamientos establecen obligaciones para las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas como lo señala el numeral noveno de los **Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones**, que establece lo siguiente:

NOVENO. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

I. Las instituciones policiales, incluyendo a las policías de investigación o cualquier otra que realice o ejecute detenciones, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Registrar en el RND todas las detenciones que realicen o ejecuten;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

- b) Usar directamente el sistema informático establecido por la Secretaría para el RND, o, en su caso, interconectar sus sistemas para el intercambio de datos;
- c) Tener las herramientas electrónicas necesarias para la operación y funcionamiento del RND;
- d) Contar con un procedimiento definido para el uso, cuidado y resguardo de las herramientas empleadas para el RND;
- e) Utilizar únicamente como instrumento de identificación el número de registro de la detención;
- f) Capacitar al estado de fuerza para el uso correcto del RND, con los apoyos didácticos proporcionados por la Secretaría;
- g) Realizar el registro inmediato de la detención y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia;
- h) Llenar los campos conforme a los requisitos indicados por el sistema de acuerdo con la intervención de que se trate, ya sea por presuntos hechos que la ley señale como delito o una infracción administrativa;
- i) Señalar, según sea el caso, si se trata de delincuencia organizada;
- j) Garantizar que la información recabada sea exacta, completa y correcta, de acuerdo con los datos personales proporcionados directamente por la persona detenida;
- k) Informar inmediatamente a la autoridad que recibe a la persona detenida, sobre aquellos casos en que no le fue posible realizar el registro inmediato, motivando dicha omisión;
- l) Informar al CNI, a través del titular de la institución de seguridad pública o del servidor público que previamente se designe para estos fines, sobre las omisiones del sujeto obligado encargado del suministro de la información para el registro inmediato;
- m) Hacer del conocimiento de la Secretaría, de manera inmediata, cualquier falla en la operación y disponibilidad del sistema;
- n) Solicitar al CNI la autorización y gestión de las cuentas de usuarios, conforme a los perfiles y niveles de acceso que sean requeridos para la adecuada operación del RND;
- o) Mantener actualizado el padrón de las cuentas de usuarios;
- p) Hacer un uso correcto de las cuentas de usuarios proporcionadas por la Secretaría; y
- q) Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

II. La autoridad administrativa de los tres órdenes de gobierno, las instituciones de procuración de justicia, y las competentes del sistema penitenciario, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Llevar a cabo la actualización o registro en el RND, de todas las detenciones o arrestos que reciban;
- b) Usar directamente el sistema informático establecido por la Secretaría para el RND, o, en su caso, interconectar sus sistemas para el intercambio de datos del RND;
- c) Tener las herramientas electrónicas necesarias para la operación y funcionamiento del RND;
- d) Contar con un procedimiento definido para el uso, cuidado y resguardo de las herramientas empleadas para el RND;
- e) Utilizar únicamente como instrumento de identificación el número de registro de la detención;
- f) Capacitar a los sujetos obligados para el uso correcto del RND, con los apoyos didácticos proporcionados por la Secretaría;
- g) Realizar las actualizaciones del RND necesarias y de acuerdo con los datos de la persona que se encuentre bajo su custodia;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

- h) Llenar los campos conforme a los requisitos indicados por el sistema, de acuerdo con la etapa del procedimiento penal o administrativo sancionador de que se trate;*
- i) Actualizar el registro, según sea el caso, si se trata o no de delincuencia organizada;*
- j) Garantizar que la información recabada sea exacta, completa y correcta, de acuerdo con los datos personales proporcionados directamente por la persona detenida;*
- k) Iniciar un registro, en caso de que no haya uno preexistente hecho por la institución policial;*
- l) Informar a las autoridades competentes sobre la falta de registro preexistente;*
- m) Señalar, en su caso, la libertad o deceso de la persona detenida;*
- n) Informar al CNI, a través del titular de la institución de seguridad pública o del servidor público que previamente faculte para tal efecto, las acciones realizadas ante las omisiones de los sujetos obligados encargados del suministro de la información para la actualización del registro;*
- o) Hacer del conocimiento de la Secretaría, de manera inmediata, cualquier falla en la operación y disponibilidad del sistema;*
- p) Solicitar al CNI la autorización y gestión de las cuentas de usuarios, conforme a los perfiles y niveles de acceso que sean requeridos para la adecuada operación del RND;*
- q) Mantener actualizado el padrón de las cuentas de usuarios;*
- r) Hacer un uso correcto de las cuentas de usuarios proporcionadas por la Secretaría; y*
- s) Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.*

Dichos lineamientos también establecen que la Secretaría de Seguridad y Protección ciudadana federal debía integrar el Registro Nacional de Detenciones e instalar el Sistema de Consulta, a más tardar el 23 de noviembre de 2019, que, para el caso de la información referente a los registros en materia de delitos del fuero común, las autoridades tenían como fecha límite a más tardar el 01 de abril de 2020.

En virtud de lo expuesto y toda vez que de conformidad con el artículo 60, fracción II del Reglamento Interior, el pleno está facultado para conocer, de los Puntos de Acuerdo, que son proposiciones hechas por los diputados mediante las que solicita que el Congreso, en su conjunto, asuma una postura institucional respecto de un tema no legislativo de interés general; o relacionado con los otros dos poderes del estado, con la federación, los municipios y los Órganos Constitucionales Autónomos, me permito someter a la consideración del Pleno el siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Gustavo Díaz Sánchez.

Acatlán de Pérez Figueroa.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca y al Fiscal General del Estado a integrar y mantener actualizados los registros de todas las detenciones que lleven a cabo en el ámbito de sus atribuciones en el Registro Nacional de Detenciones.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAX., 25 DE AGOSTO DE 2020.

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
DISTRITO I
ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA**